



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877.

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014

NÚMERO 190

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 193, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 42 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

3

DECRETO Número 194, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan respectivamente disposiciones de diversos ordenamientos secundarios para armonizar con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

5

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2012.

56

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2013.

57

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Decreto Gubernativo número 93, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 90, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso para el Programa Nacional de Becas y Financiamiento.

58

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial así como su Anexo Único.

69

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION
2014 DEC 11 P 3:10
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION
GUANAJUATO, GTO.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 194

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 7 fracción VII; 8 párrafo segundo; 12; 17 fracción XXI; 28 fracción I; 52 fracciones I, II y VII; 56 párrafo primero y fracción VII; 57 párrafo primero; 101 primer párrafo; 112 fracción II y párrafo tercero; 113 fracciones III, V, VI, VIII y X; 114 párrafo primero y fracciones I, II, III, IV y V; 115 primer párrafo y fracción XVII; 141 fracción IV; 152 segundo párrafo; 163 fracción VI; 173 fracción IX; la denominación del TÍTULO DECIMOSEGUNDO para quedar como: «CONFLICTOS LABORALES, EXCITATIVA DE JUSTICIA Y QUEJA»; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción V, y la fracción VIII al artículo 7; las fracciones LI y LII al artículo 28; la fracción VIII al artículo 52; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo al artículo 53, ubicándose los actuales párrafos segundo y tercero como párrafos sexto y séptimo respectivamente; las fracciones VIII y IX al artículo 56; 57 con el contenido de una fracción IV reubicándose las actuales fracciones IV a VII como fracciones V a VIII; un segundo párrafo al artículo 101; el artículo 101-Bis; un cuarto párrafo al artículo 109; un cuarto párrafo al artículo 112; la fracción XI al artículo 113; la fracción XVIII al artículo 115; la fracción VII al artículo 163; la fracción V al artículo 206; un «Capítulo III» al «TÍTULO DECIMOSEGUNDO» denominado «Queja prevista por el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales» con los artículos 278, 279 y 280 que lo integran; un «TÍTULO DÉCIMOTERCERO» nominado como: «INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA» con un «Capítulo Único» denominado «De la indemnización en caso de reconocimiento de inocencia a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales y de revisión de sentencia a que se refiere la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato» con los artículos 281, 282, 283, 284 y 285 que lo integran y se **derogan** la fracción VI del artículo 114 y la fracción I del artículo 206, todos ellos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Término para expedición de reglamentos y manuales

Artículo Cuarto. Para los efectos del párrafo segundo del artículo 101, el Consejo del Poder Judicial expedirá los reglamentos y manuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 30; 31 primer párrafo; 88; 99-r párrafo primero; 100 fracción VII; la denominación del «CAPÍTULO II» del «TÍTULO QUINTO» del Libro Primero para quedar como: «MUERTE DEL INCULPADO O SENTENCIADO»; 112; la denominación del «CAPÍTULO V» del «TÍTULO QUINTO» del Libro Primero para quedar como: «REVISIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA O RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO»; 236-a segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 31 con un párrafo segundo; la fracción VIII al artículo 100; un «CAPÍTULO VII» al «TÍTULO QUINTO» del Libro Primero denominado: «CUMPLIMIENTO DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD O DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA ADOPTADA» con el artículo 133-a que lo integra; un «CAPÍTULO IX» al «TÍTULO QUINTO» del Libro Primero denominado: «INDULTO» con el artículo 133-b que lo integra; la fracción IV al artículo 277 y se **deroga** el actual segundo párrafo del artículo 31 del **Código Penal del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 30.-** En caso de concurso real se aplicará la punibilidad del delito que merezca mayor sanción, la cual se aumentará hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que la de prisión exceda de cuarenta años.

Artículo 31.- En caso de concurso ideal, se impondrá la sanción correspondiente al delito de mayor punibilidad, la cual, si el tribunal lo considera adecuado, podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo de las correspondientes a los delitos restantes, siempre que sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos.

Derogado.

En tal caso, la pena de prisión no podrá exceder de cuarenta años.

Artículo 88.- El juez o el tribunal, tomando en cuenta las circunstancias del delito y las propias del acusado o sentenciado, podrá disponer que éste no vaya a una determinada circunscripción territorial o que no resida en ella. Su duración será de seis meses a seis años; en su caso, la ejecución comenzará a partir de que sea compurgada la pena de prisión impuesta.

Artículo 99-r.- La reparación del daño moral será fijada por el juez o tribunal, conforme a las disposiciones de la Ley General de Víctimas y otras leyes aplicables.

En los casos de...

Artículo 100.- El juez o...

I a VI.- ...

- VII.-** Los usos y costumbres del sentenciado, cuando éste pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, y
- VIII.-** Las demás condiciones específicas o personales del agente, siempre y cuando sean relevantes para determinar el grado de su culpabilidad y que serán tomadas en cuenta siempre que la ley no las considere específicamente como constitutivas del delito o modificadoras de la responsabilidad.

CAPÍTULO II

MUERTE DEL INculpADO O SENTENCIADO

Artículo 112.- La muerte del inculcado o sentenciado extingue la acción penal y las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la de decomiso. Tampoco se extinguirá la obligación de reparar el daño.

CAPÍTULO V
REVISIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA O RECONOCIMIENTO
DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO

CAPÍTULO VIII
CUMPLIMIENTO DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD
O DE LA SOLUCIÓN ALTERNA ADOPTADA

Artículo 133-a.- Cumplido el criterio de oportunidad aplicado o la solución alterna adoptada, se extinguirá la pretensión punitiva en favor de los sujetos y por los hechos por los cuales se hubieren aplicado, en los términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX
INDULTO

Artículo 133-b.- El indulto extinguirá las sanciones impuestas, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 236-a.- Se impondrá de...

Si el inculpado ejerce violencia sobre la víctima, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas.

Artículo 277.- No se sancionarán...

I a III.- ...

IV. El tutor, curador, pupilo.

La excusa no...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Artículo entrará en vigencia el día 1 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 1 párrafo primero; 3; 4, párrafo primero y fracciones VIII y XI; 5, fracciones I y II; 7, fracción I; 11, fracción II; 12, fracción VII; 14, fracción VII; 16, fracciones I, VIII y X; 17 fracción I; 18, fracciones III y VII; 22, fracciones III y VII; 23, fracciones I y VI; 24, fracción III; la denominación del «Capítulo VII» para quedar como: «Impedimentos y excusas»; 26, fracciones III y VII; y 31; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 1; un artículo 8 Bis; artículo 17 Bis y se **deroga** la fracción II del artículo 7, todos ellos de la **Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Naturaleza...»

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tienen por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública, a fin de garantizar el derecho a una defensa adecuada y de calidad para la población, así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en esta materia.

Para efectos de la presente Ley se entenderá como defensoría pública en materia penal la defensoría pública.

Órgano...

Artículo 3. La Defensoría Pública tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, para proporcionar obligatoria y gratuitamente, los servicios jurídicos para una defensa adecuada y de calidad, a las personas inculpadas en el proceso penal, y de asesoría, orientación, conciliación y mediación a la sociedad en general.

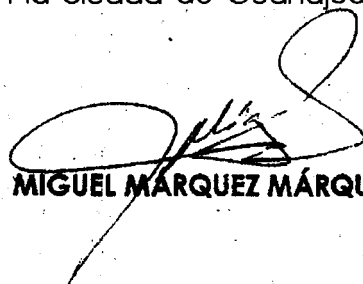
TRANSITORIOS DEL DECRETO***Inicio de vigencia***

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia en los términos que se precisan en cada uno de los artículos que lo conforman.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

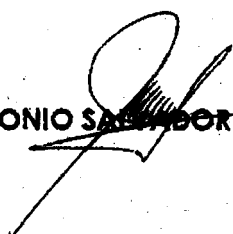
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de noviembre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

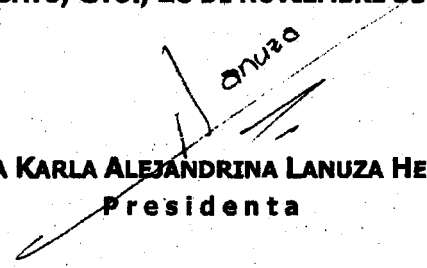
Único. Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

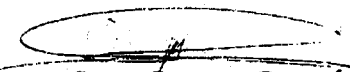
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE NOVIEMBRE DE 2014


DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ
Presidenta


DIPUTADO FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ
Secretario


DIPUTADO JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ
Secretario